

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden autorizando a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral para convocar a concurso para cubrir las plazas que se indican, vacantes en dicho Centro.—Página 602

Otra disponiendo que el Ingeniero don José María Toroja y Miret asista, en representación del Instituto Geográfico y Catastral, a la Asociación Intenacional para la exploración de dirigibles de las regiones árticas, que tendrá lugar en Berlín el día 10 del próximo mes de Noviembre.—Página 602.

Otra ídem se emplace a los señores que se mencionan para que comuniquen a la Dirección general de Marruecos y Colonias si desean ocupar una plaza de Médico para eventualidades en las Colonias de Río de Oro y La Agüera.—Página 602.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes concediendo el ingreso en Inválidos a los individuos que se mencionan, licenciados por inútiles.—Páginas 602 y 603.

Ministerio de Hacienda.

Real orden nombrando el Tribunal que se indica para juzgar los ejercicios de oposición para cubrir una plaza de Actuario de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Página 603.

Otra aprobando el pliego de condiciones para la adquisición de máquinas de escribir para el servicio de las dependencias de este Ministerio.—Página 603.

Otra nombrando a D. Ramón Manzanares y Escolano, Ingeniero Agrónomo, para que asista al VIII Con-

greso Internacional de Oleicultura, que tendrá lugar en Roma del 16 al 21 del próximo mes de Noviembre.—Página 604.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden relativa al reparto entre las provincias de las partidas que se indican, referentes a caminos vecinales.—Páginas 604 y 605.

Otras concediendo licencia por enfermedad y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos que se indican.—Página 605.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que Juan Galera Muñoz, Portero tercero del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Almería, pase a prestar sus servicios a la Escuela Normal de Maestros de dicha capital.—Página 605.

Otras concediendo matrícula gratuitas a los estudiantes que se mencionan.—Páginas 605 a 608.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se considerè de carácter general la Real orden de este Ministerio de 25 de Junio de 1924, sobre intervención de los Ayuntamientos en las obras de conservación o nueva planta que se ejecuten en terrenos de las Compañías de ferrocarriles reversibles al Estado.—Página 608.

Otra resolviendo en la forma que se indica instancia de D. Vicente de la Aceña, solicitando se habilite la Aduana de Sevilla para la importación de plantas vivas.—Página 608.

Otra nombrando Portero segundo de los Ministerios civiles, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara a Manuel Tornero Mora.—Página 608.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes disponiendo se pro-

vean, mediante concurso de traslado, las Cátedras que se indican, vacantes en las Escuelas Industriales de Córdoba y Málaga.—Páginas 608 y 609.

Otra considerando apto para el desempeño del cargo de Agente de la Propiedad Industrial a los señores que se mencionan.—Página 610.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.—Anunciando concurso, por el plazo de quince días, para proveer dos plazas de meritorios aprendices para cada uno de los talleres de Reproducciones fotomecánicas y de litografía.—Página 610.

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 610.

GUERRA.—Relaciones de las tarjetas y carteras militares de identidad entregadas y anuladas en el mes de Septiembre último, al personal que se indica.—Página 610.

HACIENDA.—Concediendo licencia y prórroga de licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 611.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando que para cubrir una plaza de Actuario de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con la categoría de Jefe de Administración, se tengan en cuenta las normas que se insertan.—Página 612.

Circular relativa al canje de Carpetas provisionales de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 5 por 100, emisión de 7 de Octubre de 1925, por los títulos definitivos que representan, con cupón de 1.º de Enero de 1927.—Página 613

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección ge-

neral de Bellas Artes.—Circular dirigida a los señores Gobernadores, Alcaldes y Presidentes de las Comisiones de Monumentos de todas las provincias.—Página 613.

FOMENTO.—Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Comunicación dirigida a los señores Ingenieros Jefes de las cuatro Divisiones de Ferrocarriles, sobre los motivos que se indican.—Página 614.

Construcción.—Adjudicando a la Sociedad anónima "Hidráulica de Urcederra" el suministro de energía eléctrica para la electrificación del ferrocarril de Vitoria a Estella.—Página 614.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Jefatura Superior de Industria.—Anunciando hallase vacantes en las Escuelas Industriales de Córdoba y Mé-

laga las Cátedras que se indican.—Página 615.

ANEXO ÚNICO.—BOLEA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 26.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vacantes en la Sección de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral dos plazas de metatarios del taller de Reproducciones Fotomecánicas y dos en el de Litografía, establecidas en el Real decreto de 24 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a esa Dirección general para convocar a concurso para cubrir las referidas plazas vacantes en las condiciones que se señalan en el referido Real decreto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1926.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que el Ingeniero Geógrafo, Jefe de la Brigada Fotogramétrica y Académico de número de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Ilmo. Sr. D. José María Torroja y Miret, asista en comisión del servicio, que no podrá exceder de veinticinco días, con derecho a los viáticos y dietas que por su categoría le corresponden, y en representación de ese Instituto Geo-

gráfico y Catastral, a la Asociación Internacional para la exploración de dirigibles de las regiones árticas, que tendrá lugar en Berlín el 10 del próximo Noviembre, y a la segunda Asamblea Internacional de Fotogrametría, que ha de tener lugar también en Berlín los días 22 al 26 del mismo mes, ya que ostenta también la representación de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales en la mencionada Asamblea Internacional de Fotogrametría; debiéndose abonar los gastos que esta comisión origine con cargo a la Sección 1.ª, capítulo 16, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente para el segundo semestre del año actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1926.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Vacante una plaza de Médico para eventualidades en las colonias de Río de Oro y La Agüera, por renuncia de D. Pedro Blanco Grande,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por la presente se emplace a los Sres. D. Juan López Pérez, D. Ramón Morell Berenguer, D. José Jiménez de la Peña, D. Federico Muguruza Recio, D. Rafael Zugasti Osal y D. Carlos de la Calleja Hacaz para que dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, puedan comunicar a esta Dirección general de Marruecos y Colonias si desean ocupar la mencionada plaza, en virtud de los derechos que les fueron reconocidos por Real orden de 5 de Noviembre de 1924; en la inteligencia de que transcurrido ese plazo sin haber respondido a este emplazamiento se considerarán como caducados los mencionados derechos.

De Real orden lo digo a ustedes

para su conocimiento y efectos. Dios guarde a ustedes muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1926.

P. D.,
El Director general,

CONDE DE JORDANA

Señores D. Juan López Pérez, don Ramón Morell Berenguer, D. José Jiménez de la Peña, D. Federico Muguruza Recio, D. Rafael Zugasti Osal y D. Carlos de la Calleja Hacaz.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la plaza de Melilla, a instancia del Sargento del Batallón de Ingenieros de Melilla, Diego Carrión Carrasco, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que a consecuencia de las heridas sufridas con motivo de la explosión de una bomba en Dar-Drius, el día 6 de Marzo del año último, ha quedado completamente ciego,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado Sargento, como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Guerra lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1926.

El Director general,
LEOPOLDO DE SARO Y MARIN
Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la Capitanía general de la primera Región, a instancia del soldado del Tercio Constantino Moral Pérez, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado lo-

documentalmente que a consecuencia de heridas sufridas en acción de guerra ha sido declarado inútil para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluidas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88).

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado soldado, como comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Guerra lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1926.

El Director general,

LEOPOLDO DE SARO Y MARIN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región, a instancia del Cabo del Tercio José Espejo Silva, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas sufridas en acción de guerra ha sido declarado inútil para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluidas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado Cabo, como comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Guerra lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1926.

El Director general,

LEOPOLDO DE SARO Y MARIN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Anunciada por esa Dirección (GACETA del 5 de Agosto) la convocatoria para cubrir por opo-

sición una plaza de Actuario de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el REY (q. D. g.), aceptando las propuestas de los respectivos Centros se ha servido nombrar el siguiente Tribunal calificador: Don José G. Alvarez Ude, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; D. Miguel Aguayo y Millán, Catedrático de Matemáticas y Director del Instituto de San Isidro; D. Emilio Ruiz Tatay, Catedrático de la Sección Actuarial de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Madrid; D. Antonio Aguilar y Cuadrado, Jefe del Servicio Actuarial de la Jefatura superior de Comercio y Seguros del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y D. Félix Romero y Saráchaga, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, designado por esa Dirección, que actuará de Secretario.

Es asimismo la voluntad de S. M. que actúe de Presidente el más antiguo de los Catedráticos designados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Vista la propuesta formulada en el oportuno expediente para la inversión del crédito consignado en el artículo único del capítulo 11 del Presupuesto semestral vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar el adjunto pliego de condiciones para la adquisición, por concurso, de máquinas de escribir para el servicio de las Dependencias de este Ministerio, en la cuantía máxima de 20.000 pesetas, atribuida a este concepto.

De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

Pliego de condiciones para la celebración de un concurso a fin de adquirir máquinas de escribir con destino a las oficinas centrales y provinciales dependientes del Ministerio de Hacienda.

1.ª Los fabricantes de máquinas

de escribir o sus representantes debidamente autorizados, así como los vendedores al por mayor de las mismas, podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Ministerio de Hacienda, durante las horas hábiles de oficina, desde la publicación de este anuncio hasta el día 30 de Noviembre próximo.

2.ª Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el proponente, extendidas en papel de octava clase y acompañando a las mismas una máquina de escribir modelo de su oferta.

3.ª El concursante deberá consignar el número de máquinas de escribir que se compromete a facilitar en el precio único total de 20.000 pesetas, sin bajar en la oferta de un mínimo de 25, obligándose a que todas y cada una de las máquinas, además de las garantías de buena construcción, perfecto funcionamiento y superior calidad de los materiales y elementos que las integran, ofrezcan en particular las características siguientes:

- a) Longitud muy aproximada del carro transportador, 35 centímetros.
- b) Escritura visible.
- c) Teclado universal.
- d) Tecla de retroceso.
- e) Tabulador o tabuladores.

4.ª El concursante se comprometerá, en el caso de que se le adjudicase el concurso, a entregar el total de máquinas que ofrezca (todas de igual calidad y condición a la presentada como modelo), en el plazo máximo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación, obligándose a que la entrega se realice en esta Corte en cada una de las oficinas centrales a las que se hubiera concedido en el momento del efecto se le indique; y por lo que se refiere a las destinadas a oficinas provinciales, presentando en la Oficina Mayor del Ministerio los correspondientes talones de porte que acrediten haber sido facturadas en porte debido a la consignación de los Delegados, según nota detallada que al efecto se les facilite, siendo de cuenta del adjudicatario el embalaje, acarreo y agencia hasta el momento de la facturación.

5.ª Transcurrido el plazo que se señala en la primera condición, se abrirán los pliegos ante una Junta, compuesta por el Oficial Mayor del Ministerio, como Presidente; un Ingeniero industrial de los adscritos al servicio de la Hacienda, designado por el Presidente, y dos funcionarios, uno del Ministerio y otro de la Delegación de Hacienda de Madrid, mecanógrafos expertos en el conocimiento y manejo de las máquinas de que se trata. Esta Junta examinará los modelos de máquinas y las ofertas del número de las ofrecidas por el precio total, y, levantando acta de sus deliberaciones y acuerdo, elevará al Sr. Ministro propuesta de adjudicación aceptando alguna de las proposiciones o rechazándolas todas.

6.ª Acordada la adjudicación y aprobada por la correspondiente Real orden, se notificará así al concursante adjudicatario, contándose desde dicha fecha los treinta días en los cuales ha de perfeccionarse el suministro. Los concursantes que no

hubieren alcanzado esta adjudicación podrán retirar en el mismo plazo las máquinas de su propiedad que consten depositadas, previa la presentación del oportuno recibo, que deberá obrar en su poder. Transcurrido el plazo, las máquinas que no se hubieren retirado quedarán como de propiedad del Ministerio.

7.^a Las máquinas que constituyan el suministro deberán ponerse a disposición de la Junta antes de ser entregadas o embaladas para su examen y reconocimiento, y aceptadas que sean por ella, las preciará, entendiéndose que no se dará por perfeccionada la adjudicación hasta que se cumpla este requisito, y no podrá el adjudicatario percibir el importe a que asciende el suministro ínterin no se tenga en la Oficialía Mayor noticia oficial del recibo de todas las máquinas que lo constituyan.

8.^a Cumplidos los requisitos que establecen las anteriores condiciones y el ineludible de la intervención y fiscalización del concurso y de la entrega, el adjudicatario percibirá en la Tesorería Central el importe del suministro, con cargo al crédito al efecto consignado en los Presupuestos, previa justificación de su personalidad y de haber satisfecho el importe del anuncio de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Octubre de 1926.

Modelo de proposición.

Don vecino de ..., habitando en la calle de ..., número ..., con cédula personal de ... clase, expedida en ... de ... de ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID para el concurso dispuesto por Real orden de 27 de Octubre de 1926, a fin de adquirir máquinas de escribir con destino a las dependencias del Ministerio de Hacienda, en concepto de ... (fabricante, representante legal o vendedor autorizado de este material), se ofrece a entregar por el precio total de 20.000 pesetas un número de máquinas ascendente a ... (en letra), con sujeción al pliego de condiciones que motiva este concurso, y en un todo iguales a la presentada como muestra.

Fecha ...

(Firma del proponente.)

Ilmo. Sr.: Atendiendo a la invitación de la Comisión técnica para la concurrencia y representación de España en el VIII Congreso Internacional de Oleicultura, que tendrá lugar en Roma del 16 al 21 del próximo Noviembre, para que se designe una representación del Servicio agronómico catastral que asista al referido certamen, y teniendo en cuenta la importancia que para nuestro país tiene cuanto afecta al estudio y perfeccionamiento de la industria oleícola,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Man-

zanares y Escolano, Ingeniero Agrónomo afecto a la Sección del Catastro agrícola dependiente de esa Dirección general, para que asista al mencionado Congreso y redacte una Memoria relacionando las conclusiones que se obtengan con el Servicio de Catastro.

Los gastos de locomoción, dietas y viáticos, por España y por el extranjero, se justificarán, según las disposiciones vigentes, con cargo al párrafo 1.º, artículo 1.º, capítulo 2.º del presupuesto en ejercicio de este Ministerio; y la Ordenación de pagos expedirá el correspondiente libramiento a justificar a favor del referido Ingeniero D. Ramón Manzanares y Escolano, por la cantidad de 3.300 pesetas; entendiéndose que esta comisión no podrá exceder de diez y ocho días, incluidos los de viaje.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y debido cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1926

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se dice a este de la Gobernación, con fecha 7 del actual, lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Reglamento de Vías y Obras provinciales aprobado por Real decreto de 15 de Julio de 1925, dispone, en su artículo 29, que el importe de la subvención que el Estado concede a las Diputaciones provinciales para atenciones del servicio de caminos vecinales, se señalará anualmente, en el antepenúltimo mes del ejercicio económico, por el Ministerio de Fomento, que lo comunicará al de la Gobernación, para que éste a su vez lo traslade a las citadas Corporaciones antes de la confección de sus presupuestos respectivos, y en cumplimiento de este precepto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se manifieste a V. E. que no sufriendo alteración alguna las partidas que han de consignarse en el presupuesto para el próximo ejercicio económico, en relación con los anteriores, ni modificándose la distribución entre las distintas provincias más que en la partida asignada al abono de dietas

y gastos de locomoción, las cantidades que a cada Diputación provincial corresponden y que habrán de consignar en sus presupuestos para el ejercicio económico de 1927, como importe de la subvención que el Estado concede para las diversas atenciones del servicio de caminos vecinales serán idénticas a las que se consignaron en la Real orden de 19 de Abril del corriente año, publicada en la GACETA del día 30 del mismo mes, por lo que afecta a los cuadros números 1, 2 y 3, modificándose únicamente la distribución de las cantidades que figurarán en el cuadro número 4, en la forma que se indica en el estado que se acompaña.”

Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y a fin de que la Diputación de esa provincia consigne en sus presupuestos próximos, capítulo III, artículo 1.º, de Ingresos, y capítulo II, artículos 2.º y 3.º, de Gastos, las cantidades que respectivamente le correspondan para estudios, replanteos, construcción y liquidación; dietas y gastos de locomoción; estudios, replanteos, liquidaciones y obras de caminos vecinales, y para conservación y reparación de los mismos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de las provincias, excepto las Vascongadas y Navarra.

CUADRO NUMERO 4

CAMINOS VECINALES

Reparto entre las distintas provincias de la partida que se consignará en el presupuesto para 1927 para dietas y gastos de locomoción correspondientes al personal facultativo de las Jefaturas de Obras públicas por estudios, replanteos de proyectos y liquidaciones que se les encomienden por las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y entidades interesadas y por la inspección técnica de las obras y fiscalización de la inversión que las Diputaciones den a los auxilios y subvenciones oficiales.

PROVINCIAS	CAPÍTULO 20. ART. ÚNICO CONCEPTO 2.º Pesetas.
Albacete	6.040
Alicante	3.988
Almería	4.219
Avila	3.266
Badajoz	1.218

PROVINCIAS	CAPÍTULO 20. ART. ÚNICO CONCEPTO 2.º Pesetas.
Baleares	3.959
Barcelona	14.045
Burgos	4.364
Cáceres	5.491
Cádiz	1.879
Canarias (Las Palmas).....	951
Canarias (Santa Cruz de Tenerife)	905
Castellón	5.982
Ciudad-Real	3.497
Córdoba	7.398
Coruña	4.913
Cuenca	3.526
Gerona	5.809
Granada	4.508
Guadalajara	2.919
Huelva	5.318
Huesca	1.705
Jaén	7.456
León	3.421
Lérida	6.734
Logroño	5.780
Lugo	5.202
Madrid	3.352
Málaga	2.110
Murcia	13.016
Orense	4.711
Oviedo	7.658
Palencia	5.578
Pontevedra	1.994
Salamanca	17.727
Santander	3.323
Segovia	3.208
Sevilla	17.930
Soria	5.635
Tarragona	3.988
Teruel	4.826
Toledo	2.890
Valencia	13.959
Valladolid	6.560
Zamora	3.642
Zaragoza	3.700
TOTAL.....	250.000

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Lérida, D. Fausto H. Falcó Plou, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de conce-

sión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una, como justificantes, a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1926.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Huesca, D. Leopoldo Allué de Buen, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una, como justificantes, a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1926.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Villalón (Valladolid), don Eduardo Morena Calderón y que le fué concedida por Real orden fecha 22 de Septiembre último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a

los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1926.

El Director general,
TAFUR

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

De conformidad con lo que dispone el apartado a) de la regla 2.ª de la Real orden de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que Juan Galera Muñoz, Portero tercero del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Almería, pase a prestar sus servicios en la Escuela Normal de Maestros de dicha capital, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

Señores Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ordenador de Pagos de la misma, Directores del Instituto nacional de Segunda enseñanza y Escuela Normal de Maestros de Almería y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Juan Moreno Tilve, empleado municipal, en la que solicita matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 21 de Junio de 1926:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Santiago para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos José, Agustín y Antonio Moreno Díaz Varela.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que esta concesión se entienda subordinada a la justificación por el padre de estos alumnos del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición

de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual, debiendo preceder informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según dispone el artículo 12 del Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Evelio Mondéjar David, Jefe de Negociado en la Delegación de Hacienda de Badajoz, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para su hijo que cursa estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de nueve hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 21 de Junio de 1926:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Badajoz para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios al alumno Cecilio Mondéjar Funes.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de este alumno, del nacimiento de sus nueve hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual, debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según dispone el artículo 12 de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Joaquín López Fernández, Comandante de Carabineros, en la que solicita matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que de-

pende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que comprende el Decreto-ley de 21 de Junio de 1926.

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de San Isidro, de esta Corte, para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos Manuel y Francisco López Vacas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Vista la instancia presentada en este Ministerio el día 20 del actual, es decir, dentro del plazo de ampliación concedido para la matrícula oficial ordinaria, en el actual curso académico, por la Maestra nacional de primera enseñanza de Tangel (Alicante), doña Andrea Garcés Laspalas, solicitando, como funcionario público y madre de diez hijos, el beneficio de matrícula gratuita que a las familias numerosas otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último:

Vistos los artículos 8.º y 12 de la referida Real orden disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, concediendo matrículas gratuitas a los siguientes hijos de la interesada:

A D. Manuel Sender Garcés, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

A doña María Sender Garcés, en la Escuela Normal de Maestras de Huesca.

Y a doña Asunción, D. Miguel Angel y D. Rafael Sender Garcés, en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca.

Estas concesiones se entenderán subordinadas a la justificación previa de los siguientes extremos:

1.º Nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho de los hijos de

la interesada; esta justificación se hará ante ese Rectorado, el cual, a su vez, lo comunicará a la Normal de Maestras y al Instituto de Segunda enseñanza de Huesca.

2.º Condiciones académicas de los aspirantes para obtener las matrículas que soliciten.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los citados Centros de enseñanza y el de la solicitante, a sus efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad literaria de Zaragoza.

Vista la instancia remitida a este Ministerio por el señor Rector de la Universidad de Santiago, dentro del plazo de ampliación concedido para la matrícula oficial ordinaria en el actual curso académico, documento en el cual D. Eugenio Labarta y Labarta, alegando su condición de funcionario público y el hecho de ser padre de nueve hijos, solicita la concesión de los beneficios de matrícula gratuita que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familias numerosas:

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos:

En la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña, a D. Jesús Labarta y Rodríguez Maribona.

En el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santiago, a D. Ariel Labarta y Rodríguez Maribona; entendiéndose esta concesión subordinada a la justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.º En la Universidad de Santiago, nacimiento, legitimidad y existencia de ocho de sus hijos, hecho que la Universidad notificará a los demás Centros de enseñanza.

2.º En todos los Centros de enseñanza citados, las condiciones legales de los estudiantes para obtener la matrícula que solicitan.

3.º Justificación asimismo en la Universidad de su condición de funcionario público, extremo que el señor Rector comunicará a los demás Centros de enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación a los Centros de enseñanza citados y al interesado, a sus efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Vista la instancia presentada en este Ministerio con fecha 25 del actual por D. Miguel Cuervo Núñez, quien, alegando su condición de funcionario militar y el hecho de ser padre de ocho hijos, solicita la concesión de los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real Decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa:

Resultando que la petición está hecha dentro del plazo prorrogado para la matrícula oficial ordinaria en el curso actual:

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos:

En la Universidad de Santiago, a D. Miguel Cuervo Pita.

En el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ponferrada, a D. José y D. Luis Cuervo Pita; entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.º En la Universidad de Santiago: nacimiento, legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos, hecho que la Universidad notificará al otro Centro de enseñanza.

2.º En los Centros de enseñanza citados: las condiciones legales de los estudiantes para obtener la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación a los expresados Centros de enseñanza y al solicitante, a sus efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Vista la instancia de D. Eliséo Mata Gómez, Médico titular de Barcarrota (Badajoz), en la que manifiesta que por Real orden de 1.º del actual, inserta en la GACETA del día 5, le fué concedido el beneficio de matrícula gratuita para sus hijos, como comprendido en el Real Decreto-ley de 21 de Junio último, sin que tal concesión comprendiera al hijo del solicitante D. Joaquín

Mata Merchán, por hallarse cumpliendo entonces sus deberes militares, y solicita que, desaparecida esta incompatibilidad, se conceda a dicho D. Joaquín Mata Merchán matrícula gratuita en la Facultad de Medicina de Salamanca,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, siempre que dicho estudiante justifique su aptitud académica para realizar la matrícula que solicita, subsistiendo, con respecto a él, las demás condiciones que para conceder el derecho a sus hermanos señaló la Real orden de 1.º del presente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, a sus efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Francisco Ogando Stolle, Médico titular de Forcarey, en la que solicita matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que como padre de ocho hijos está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 21 de Junio de 1926:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Santiago para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos Francisco y José Luis Ogando Soto.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que esta concesión se entienda subordinada a la justificación por el padre de estos alumnos del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Sixto Burgos Descalzo, Secretario del Ayun-

tamiento de Nava del Rey, en la que solicita matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que como padre de diez hijos está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 21 de Junio de 1926:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a los Directores de los Institutos de Valladolid y Zamora para que puedan conceder matrículas gratuitas en todos sus estudios a los alumnos Luis Sixto y Leandro Burgos Sánchez y Carlos Burgos Sánchez, respectivamente.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que esta concesión se entienda subordinada a la justificación por el padre de estos alumnos del nacimiento de sus diez hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Francisco Sánchez González, Archivero del Ayuntamiento de Almería, en la que solicita matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que como padre de ocho hijos está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 21 de Junio de 1926:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Almería para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos Francisco y José Sánchez Gil.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que esta concesión se entienda subordinada a la justificación por el padre de estos alumnos del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Por haberse presentado varios casos en que con motivo de obras que habían de efectuarse dentro de terrenos de las Compañías de Ferrocarriles reversibles al Estado, debidamente autorizadas por las correspondientes Divisiones de Ferrocarriles, los Ayuntamientos han ordenado la suspensión de las obras o han requerido a las Compañías para que se les pidiese autorización para ejecutarlas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Obras públicas, se ha servido disponer:

1.ª Que se considere de carácter general la Real orden de este Ministerio fecha 25 de Junio de 1924, confirmada por sentencia del Tribunal Supremo de fecha 29 Enero último, y por consiguiente, que no tiene autoridad ningún Ayuntamiento para intervenir las obras, tanto de conservación como de nueva planta, que se ejecuten en terrenos de las Compañías de Ferrocarriles reversibles al Estado.

2.ª Que se publique la citada Real orden, con la presente, en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. V. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

Real orden que se cita.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 1.º de Marzo próximo pasado ha dirigido a este Ministerio esa Alcaldía para que se declare la competencia de ese Excmo. Ayuntamiento para autorizar las obras de reconstrucción de un muro de cerramiento en el lado derecho de la Estación de las Delicias, próximo a la fábrica de linoleum que se han venido ejecutando.

Vistos los informes emitidos por la Compañía interesada y por la tercera División de Ferrocarriles:

Resultando que la petición de ese Ayuntamiento la hace derivar de lo prevenido en el artículo 72

de la ley Municipal, que atribuye a la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo relativo a Política urbana:

Considerando que al Estado corresponde el dominio de los terrenos ocupados por las líneas reversibles y que toda la legislación de Obras públicas reconoce, sin restricción alguna, la independencia del Estado, en cuanto afecta a la construcción de sus obras, sin que necesite para ejecutarlas contar con la autorización del Ayuntamiento, por no tener los ferrocarriles el carácter de vía urbana, doctrina confirmada por sentencias del Tribunal Supremo de 5 de Abril de 1905 y 16 de Febrero de 1906,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer se comunique a V. E. que no compete al Ayuntamiento de Madrid intervenir ni aplicar las Ordenanzas municipales en las obras que se ejecuten en la zona de los ferrocarriles reversibles al Estado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1924.—Vives.—Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Vicente de la Aceña y Fernández, como Presidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Sevilla, en 14 del pasado Septiembre, solicitando se habilite la Aduana de Sevilla para la importación de plantas vivas:

Resultando que el Real decreto-ley de 20 de Junio de 1924, al determinar las Aduanas habilitadas para la introducción de plantas vivas o partes de ellas, lo hizo atendiendo no sólo a las que más frecuentemente eran usadas para las importaciones, sino a la facilidad de la Administración pública por la residencia del personal técnico que había de inspeccionar las mercancías desde el punto de vista sanitario:

Resultando que, si bien con ese fin fueron designadas las Aduanas que determina el citado Real decreto-ley, no dejaba de reconocerse la posibilidad de que fuera necesario habilitar otras al consignar en el párrafo tercero del artículo 9.º "o cualquier otro u otras que se determinen", refiriéndose a puertos o Aduanas terrestres:

Resultando que solicitado informe de la Región agronómica correspondiente, ésta, fundándose en el incremento de las plantaciones de carácter ornamental con motivo de la Exposición Ibero-Americana, y en que por igual causa en la época en que la misma se celebre será aún más activa la importación no sólo de plantas, sino de raíces, semillas, frutos

y otros productos agrícolas, emite informe favorable a la habilitación de la Aduana de Sevilla para la importación de plantas vivas y partes de ellas:

Considerando que la petición del Colegio de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Sevilla es razonable y atendible, porque de acceder a ella se evitarán los perjuicios de pérdida de tiempo y mayores gastos de las expediciones destinadas a Sevilla,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se adicione la Aduana de Sevilla al párrafo 1.º del apartado 3.º del artículo 9.º del Real decreto-ley de 20 de Junio de 1924, quedando por ello habilitada para el comercio de importación de plantas vivas y partes de ellas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 28 del actual (GACETA de hoy),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Portero segundo de los Ministerios civiles a Manuel Tornero Mora, Portero de igual clase, excedente, del Ministerio de Instrucción pública, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara, dependiente de este Departamento y sueldo anual de 3.500 pesetas.

De Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1926.

El Jefe del Negociado Central,

ARRUCHE

Señores Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la Cátedra de Mecánica industrial en la Escuela Industrial de Córdoba,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que proceda pro-

veer la referida Cátedra, mediante concurso de traslado, de conformidad con lo que previenen los artículos 69 del Estatuto de enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924, artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y cuarta disposición transitoria del mismo, publicándose a dichos efectos el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1926.

P. D.,
ANDUJAR

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Industrial de Córdoba la plaza de Profesor numerario del grupo 10, Cátedra de Dibujo industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que procede proveer la citada Cátedra, mediante concurso de traslado, de acuerdo con lo que previene el Estatuto de enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924, en su artículo 69, y el Reglamento de 6 de Octubre de 1925, en su artículo 64 y en su cuarta disposición transitoria, publicándose en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1926.

P. D.,
ANDUJAR

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Industrial de Córdoba la plaza de Profesor numerario del grupo 7.º, Cátedra de Química industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la referida Cátedra sea provista mediante concurso de traslado, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 69 del Estatuto de enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924, en el 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y cuarta disposición transitoria del mismo, publicándose en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1926.

P. D.,
ANDUJAR

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Córdoba la plaza de Profesor numerario del grupo primero, Cátedra de Matemáticas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la referida Cátedra sea provista mediante concurso de traslado, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924 y 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y cuarta disposición transitoria de éste, publicándose en la GACETA DE MADRID el anuncio correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1926.

P. D.,
ANDUJAR

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Málaga la plaza de Profesor numerario de Matemáticas del grupo primero de los enumerados en el artículo 60 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la referida Cátedra sea provista mediante concurso de traslado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto de enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924 y artículo 64 del precitado Reglamento, publicándose a estos efectos el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1926.

P. D.,
ANDUJAR

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Málaga la plaza de Profesor numerario de Dibujo industrial, grupo 10 de los enumerados en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la referida Cátedra sea provista mediante concurso

de traslado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924 y artículo 64 del precitado Reglamento, publicándose a estos efectos el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1926.

P. D.,
ANDUJAR

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Málaga la plaza de Profesor numerario de Química industrial del grupo séptimo de los enumerados en el artículo 60 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que procede que la referida cátedra sea provista mediante concurso de traslado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924 y artículo 64 del precitado Reglamento, publicándose a estos efectos el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1926.

P. D.,
ANDUJAR

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Málaga la plaza de Profesor numerario de Mecánica industrial, del grupo quinto de los enumerados en el artículo 60 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la referida cátedra sea provista mediante concurso de traslado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924 y artículo 64 del precitado Reglamento, publicándose a estos efectos el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1926.

P. D.,
ANDUJAR

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. que el Tribunal designado para examinar y juzgar los ejercicios de aptitud para la inscripción como Agente de la Propiedad industrial y comercial de los señores que previamente lo solicitaron con arreglo a la Real orden de 19 de Febrero del corriente año, después de un detenido examen de los trabajos realizados, da por terminada su misión en el día de la fecha y considera aptos para el desempeño del referido cargo a los Sres. D. Isidoro Zaragoza Varea, D. Angel Molinero Chamorro, D. Ernesto Botella Montoya, D. Alfonso López de Fuero y D. Guillermo Roeb Ungeheuer, con las restricciones, respecto al Sr. Botella, la de que no podrá ser inscrito como Agente mientras subsista la incompatibilidad que actualmente le impide su solicitud, y desaparecida ésta, después de que transcurra el plazo que señala el artículo 100 del vigente Reglamento, y con relación al Sr. Roeb, en tanto no cumpla la edad de veintitrés años.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de Abril de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 28 del corriente mes para anunciar concurso a dos plazas de meritorios aprendices para cada uno de los talleres de Reproducciones fotomecánicas y de Litografía, sin derecho a retribución alguna, se anuncia el mismo para que en un plazo de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, puedan presentar sus instancias los que deseen tomar parte en el citado concurso; debiendo dirigirse los aspirantes, en instancia, al Director general y acreditar que son mayores de diez y seis años y menores de veinte mediante la partida de nacimiento del Registro civil, la que deberá ser legalizada si es de fuera de la Audiencia territorial de Madrid, y de los documentos que acrediten los méritos que posean y aleguen en la forma debida.

Las solicitudes se entregarán en el Registro de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, todos los días laborables, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.
Madrid, 29 de Octubre de 1926.—
El Director general, J. de Elola.

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento, por accidente del trabajo, del súbdito español D. José Prado, obrero, ocurrido el día 10 de Julio de 1926, en Tandil (F. C. S.), de treinta y ocho años de edad, de estado casado y se domiciliaba en Tandil (F. C. S.).
Madrid, 25 de Octubre de 1926.—
El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Santo Domingo participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Enrique Tarazona Pérez, natural de la provincia de Valencia, de cuarenta y un años de edad, casado.

Madrid, 26 de Octubre de 1926.—
El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Gette participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Diego Rico Mira, natural de Pinoso (Alicante), hijo de Victoriano y de Antonia.

Madrid, 26 de Octubre de 1926.—
El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Manuel Pérez, de sesenta y cinco años de edad; José Moreno, soltero, de sesenta y cinco años de edad; Matilde Heris, viuda de Sáiz; Esteban Jannarena Mentuverría, de cincuenta y seis años de edad, hijo de José y de María Josefa, soltero, natural de Arrarás (Navarra), ocurrido el 29 de Junio último.
Madrid, 26 de Octubre de 1926.—
El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Belén-Pará participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles José Monte, de cuarenta y seis años de edad, soltero; Rosaura Galende Mora, de cuarenta y seis años de edad, casada, hija de Manuel y Manuela San-de; Indalecio Graña Gisteira, de treinta y cinco años de edad, soltero, hijo de Ramón y de Manuela.

Madrid, 27 de Octubre de 1926.—
El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez durante el mes de Septiembre último al personal de clases de tropa y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de ferrocarriles en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de este año, insertas

en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio números 53 y 136, respectivamente:

NOMBRES	NÚMERO DE LA TARJETA
D. Ciriaco Domínguez Sala....	5.914
D. Sebastián Ayora Mateo.....	5.918
D. Félix Camargo González...	5.921
D. José Rosado González.....	5.956
D. Martín Pascual Lucas Villalonga	5.967
D. Manuel Sarguella Ramiz...	5.972
D. Sabas Caminero del Campo.	5.982
D. Jesús Paniagua Martínez...	5.983
D. Eustasio Palomar Aguera.	5.985
D. Roque Puseo Segovia.....	5.991

Madrid, 25 de Octubre de 1926.—El Director general, Saro.

Relación de las tarjetas militares de identidad, anuladas por diferentes causas durante el mes de Septiembre último, correspondientes al personal de clases de tropa y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de ferrocarriles en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de este año, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio números 53 y 136, respectivamente:

NOMBRES	NÚMERO DE LA TARJETA
D. Roque Puseo Segovia.....	1.183
D. Manuel Melendro Valdés...	2.676

Madrid, 25 de Octubre de 1926.—El Director general, Saro.

Relación de las carteras militares de identidad entregadas por primera vez durante el mes de Septiembre último al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de ferrocarriles en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de este año, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio números 53 y 136, respectivamente:

NOMBRES	NÚMERO DE LA CARTERA
D. Herminio San José Luca.	1.034
D. Sotero Cristos Blanco.....	47.145
D. Manuel Cañete Delgado...	47.269
D. Rogelio García Jul.....	47.290
D. Miguel Morlan Lahorra...	47.302
D. Manuel Madejón Pérez....	47.308
D. Ramiro Martínez Suárez..	47.313
D. Julián Arévalo Bejarano.	47.315
D. Bernardino Rodríguez García	47.317
D. Juan Martín Rodríguez...	47.318

NOMBRES	NÚMERO DE LA CARTERA
D. Juan Ruiz Solares.....	7.224
D. Rogelio Cirxeche Cosar...	47.329
D. Domingo Barrabés Gra-visaco	47.330
D. Ignacio Martín Díaz.....	47.332
D. Antonio Bermejo Molina.	47.333
D. Francisco Odena Roig....	47.335
D. Enrique Virgili Más.....	47.336
D. José Companyes Montpé	47.337
D. Francisco Tejero Espina.	47.338
D. Nicasio Magdaleno Pre-sumido	47.340
D. Francisco Carmena San-tiago	47.342
D. Miguel Garrota Lartur...	47.344
D. Pedro Vives Vich.....	47.345
D. Indalecio Fernández Al-varez	47.347
D. Juan Zaro Fraguas.....	47.360
D. Manuel Melendro Valdés..	47.412

Madrid, 25 de Octubre de 1926.—El Director general, Saro.

Relación de las carteras militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes de Septiembre último, correspondientes al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de ferrocarriles en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de este año, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio números 53 y 136, respectivamente:

NOMBRES	NÚMERO DE LA CARTERA
D. Juan Ruiz Solares.....	573
D. Nicolás Chacón Manrique de Lara.....	1.781
D. Rogelio Cirxeche Cosar..	5.758
D. Pedro Vives Vich.....	7.925
D. Miguel Morlan Lahorra...	12.374
D. Juan Parán Pachón.....	17.864
D. José Navarra Gisech.....	20.086
D. Venancio G o r b e a Ta-buena	20.517
D. Manuel Alonso Jiménez..	20.679
D. Domingo Arjonilla Piñar.	22.236
D. Sotero Cristos IBlanco...	23.748
D. Enrique Bonet López....	24.361
D. Antonio Masía Sementé...	25.043
D. Inocente Gamero Rodrí-guez	27.711
D. Augusto Díaz Díaz.....	32.475
D. Francisco Carretero Ca-ballero	36.876
D. Andrés Jaume Reus.....	36.967
D. Teodoro Montero Royo...	39.506
D. Bernardo Ferrer Fernán-dez	41.170
D. Pascual Cervera Sicre....	41.212
D. Lorenzo García Cabezón..	41.244
D. Eduardo de Luis Martín Triguero	45.336
D. Eduardo Romero Martí...	46.264
D. Heliodoro Bertoméu Cru-zado	46.459

Madrid, 25 de Octubre de 1926.—El Director general, Saro.

MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por doña Valeriana Hernando Izquierdo, Auxiliar de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia, por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Bur-gos.

En atención al mal estado de salud de D. Enrique Martínez Morales, Jefe de Negociado ed tercera clase electo de esa dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1926. El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Julián Díaz Du-que, Oficial de primera clase del Cuerpo pericial de Aduanas, con destino en la de Valencia de Alcán-tara, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I. se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Director general de Aduanas.

Visto el expediente promovido por D. Fernando Urizar de Aldaca y Velázquez, Oficial de tercera clase,

con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Bar-celona.

Visto el expediente promovido por D. Antonio Cuéllar Guerra, Oficial de primera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Bar-celona.

En atención al mal estado de salud de doña Carmen Ahenzoza Ribelles, Auxiliar de primera clase, electo, de esa dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1926. El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Huelva.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Al efecto de verificar la oposición anunciada por este Centro en 3 de Agosto último (GACETA del 5) para cubrir una plaza de "Actuario de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas", con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, se tendrán en cuenta las normas siguientes:

La oposición constará de tres ejercicios. El primero, escrito, dedicado a Teorías matemáticas y Economía y Legislación, de conocimiento indispensable al Actuario, consistirá en la exposición de tres temas sacados a la suerte, los mismos, para todos los

oposidores, quienes actuarán simultáneamente sin el auxilio de libros ni apuntes y bajo la vigilancia de la mayoría del Tribunal. Cada tema será objeto de una sesión cuya duración no será superior a tres horas, debiendo elegirse entre los temas señalados con los números 1.º a 7.º en la primera sesión; entre los 8.º al 13 en la segunda y entre los 14 al 28 en la última.

Los trabajos escritos, cerrados en sendos sobres, firmados por el opositor respectivo y rubricados por el Secretario del Tribunal, quedarán bajo la custodia de éste y serán leídos públicamente por sus autores en una o varias sesiones convocadas a tal efecto.

El segundo ejercicio, oral, relativo a Contabilidad, Matemática financiera y actuarial, se verificará por cada opositor en tres sesiones, celebradas en días diferentes, y cada una de las cuales no será de duración superior a dos horas. En la primera sesión se sorteará entre los temas 1.º al 8.º; en la segunda entre los 9.º al 15, y en la tercera entre los 16 al 26.

El tercer ejercicio, común para todos los opositores, será de carácter práctico y se verificará en la forma que oportunamente disponga el Tribunal.

Tanto para dar lectura a los trabajos cuanto para actuar en el segundo ejercicio, lo harán los opositores por el orden que se establezca en un sorteo que se celebrará en el mismo acto de dar comienzo al primer ejercicio.

La lista de los opositores admitidos se publicará oportunamente en la GACETA DE MADRID.

Los señores opositores deberán presentarse puntualmente al ser llamados para la práctica de los ejercicios; los que no lo hicieron transcurrida media hora después de la señalada para comenzar el acto—la cual deberá ser anunciada con veinticuatro horas de anticipación—, se entenderá que renuncian a continuar actuando y, en consecuencia, será excluido de la oposición. Esto no obstante, si en tiempo oportuno fuese debidamente justificada la no comparecencia, por enfermedad, el Tribunal acordará el aplazamiento del ejercicio respectivo por un plazo que no excederá de ocho días.

Si en el curso de las oposiciones, alguno o algunos de los miembros del Tribunal se viera imposibilitado de continuar formando parte del mismo, los ejercicios continuarán ante el Tribunal formado por los Jueces restantes, en número que no podrá ser inferior a tres.

Terminados los ejercicios, el Tribunal, previa la oportuna comunicación de juicios, formulará propuesta unipersonal en favor del opositor que reúna, por lo menos, tres votos favorables, cualquiera que sea el número de Jueces que constituyan el Tribunal. Caso de no lograr ningún opositor tres votos, la oposición será declarada desierta.

Las reclamaciones contra los actos o decisiones del Tribunal sólo podrán ser formuladas por los señores opositores, quienes deberán hacerlo ne-

cesariamente por escrito y antes de transcurrir veinticuatro horas de producirse el objeto de la reclamación. Esta será unida al expediente junto con el informe y la resolución del Tribunal.

A continuación se publica el programa o cuestionario redactado por el Tribunal en virtud de lo dispuesto en la convocatoria de 3 de Agosto último.

Madrid, 29 de Octubre de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.

Cuestionario formado por el Tribunal de oposiciones a la plaza de Actuario de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

PRIMER EJERCICIO

Teorías matemáticas.

Tema 1.º—Cálculo aproximado de integrales definidas.

Tema 2.º—Fórmula de Moivre-Stirling para el cálculo aproximado de factoriales.

Tema 3.º—Valores medios. Teorema de Pizzetti-Tehebychef.

Tema 4.º—Ley de los grandes números. Teoremas de Poisson y Bernoulli.

Tema 5.º—Probabilidad de que la desviación quede entre límites dados.

Tema 6.º—Probabilidades de las causas. Teorema de Bayes y recíproco del de Bernoulli.

Tema 7.º—Riesgo matemático.

Tema 8.º—Leyes de los errores de observación. Medida de la precisión.

Tema 9.º—Método de los mínimos cuadrados.

Tema 10.—Interpolación y extrapolación. Fórmulas de Newton y Lagrange.

Tema 11.—Fórmulas sumatorias de Euler.

Tema 12.—Fórmulas sumatorias de Lubbock y Hardy.

Tema 13.—Leyes estadísticas. Métodos para establecerlas.

Legislación y Economía.

Tema 14.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos. Organización y funcionamiento de los Centros directivos y demás organismos de la Hacienda pública.

Tema 15.—Clases pasivas. Su origen y legislación.

Tema 16.—Deuda pública.—Su clasificación.—Origen y situación actual de las Deudas españolas en circulación.—Emisiones, conversiones y canjes, y amortizaciones.—Forma y condiciones en que se realizan estas operaciones.

Tema 17.—Impuestos.—Sistemas diferentes.—Tendencias modernas sobre impuestos.—Impuestos que existen en España.

Tema 18.—Presupuestos.—Su formación.—Su liquidación.—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Tema 19.—Administración y contabilidad de la Hacienda pública.

Tema 20.—Fuentes de riqueza.—El trabajo.—Duración de la vida útil.—Ideas generales acerca de la legislación española sobre el trabajo.

Tema 21.—El capital como fuente de riqueza.

Tema 22.—La circulación de la riqueza.—El cambio.—Los transportes. Bolsas.—Almacenes generales de depósito.

Tema 23.—La moneda y los sistemas monetarios en España y principales países extranjeros.—El cambio internacional.

Tema 24.—El crédito público.—Dinamismo del crédito en la vida económica de las Naciones.

Tema 25.—La renta de la tierra.—Diversas opiniones acerca de la socialización de la propiedad rústica.

Tema 26.—El ahorro.—La previsión.—Instrumentos del ahorro.—El seguro.—Sus características.—Sus instrumentos.

Tema 27.—Seguros sociales.—Seguro contra los accidentes del trabajo. Seguro de responsabilidad civil.—Retiros obreros.—Seguro de invalidez de enfermedades comunes y profesionales y de maternidad.—Seguro contra el paro forzoso.

Tema 28.—Legislación de Seguros en su relación con las operaciones actuariales.

SEGUNDO EJERCICIO

Matemática actuarial.

Tema 1.º—Números que se utilizan para la medición de la mortalidad; relaciones entre ellos.

Tema 2.º—Descripción de las tablas de mortalidad más conocidas.

Tema 3.º—Tablas de invalidez, morbilidad, natalidad y nupcialidad; caracteres particulares de cada una de ellas.

Tema 4.º—Métodos de ajuste de las tablas de mortalidad.

Tema 5.º—Representaciones analíticas de la ley de mortalidad.

Tema 6.º—Reservas matemáticas.

Tema 7.º—Valor de una póliza. Modificaciones y rescisión de contratos.

Tema 8.º—Balance técnico.

Tema 9.º—Rentas vitalicias.

Tema 10.—Rentas de supervivencia.

Tema 11.—Seguros en casos de muerte.

Tema 12.—Seguros mixtos.

Tema 13.—Seguros de invalidez y enfermedad.

Tema 14.—Rentas de viudedad y orfandad.

Tema 15.—Distintas clases de primas.

Matemática financiera.

Tema 16.—Interés compuesto.

Tema 17.—Rentas constantes.

Tema 18.—Rentas variables.

Tema 19.—Amortización de préstamos ordinarios.

Tema 20.—Empréstitos normales.

Tema 21.—Empréstitos con primas o con lotes.

Tema 22.—Usufructo y nuda propiedad.

Tema 23.—Cálculo del tanto real en un empréstito.

Contabilidad.

Tema 24.—Balance de saldos.—Regularización de cuentas.—Amortizaciones.—Valoraciones.

Tema 25.—Reservas.—Su clasificación y representación.—Diferencia entre reservas y amortizaciones.

Tema 26.—Balance de situación.—División y disposición del mismo.—Examen de balances.

Madrid, 28 de Octubre de 1926.—El Presidente del Tribunal, J. G. Alvarez Ude.

CIRCULAR

Dispuesto por Real orden del Ministerio de Fomento el canje de Carpetas provisionales de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 5 por 100, emisión de 7 de Octubre de 1925, por los títulos definitivos que representan, con cupón de 1.º de Enero de 1927, y que se lleve a efecto y se realice según Real orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre corriente por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, este Centro ha acordado que a partir del 1.º de Noviembre próximo se dé principio a dicho canje, ajustándose a las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de las Carpetas podrá realizarse en este Centro o en las Tesorerías-Contadurías de las provincias. Deberá hacerse siempre mediante facturas que se facilitarán gratuitamente, en las que se consignarán por series y numeración correlativa de menor a mayor, con endoso firmado por el presentador, en esta forma: "A la Dirección general de la Deuda para su canje."

2.ª Las que se presenten en este Centro se facturarán en un solo ejemplar; las que se entreguen en las oficinas provinciales, lo serán por duplicado, quedando terminantemente prohibido admitir factura alguna que contenga raspaduras, enmiendas, interlineados o error en la serie o numeración o cuando ésta sea ininteligible.

3.ª Atendiendo al carácter amortizable de esta Deuda, se entregarán títulos del mismo número y serie que el que ostenten las Carpetas presentadas.

4.ª La presentación de facturas en Madrid se hará en este Centro, en las horas de cuatro a seis; comprobada la exactitud de las facturas y sus valores, se taladrarán las Carpetas a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar el número, la serie y el endoso, y se entregará al interesado el resguardo para retirar de la Caja de este Centro, en su día (horas de cuatro a seis), los títulos por canje de aquéllas. De las facturas, el Negociado de Quema separará las Carpetas ya anuladas, y por el de Emisión, si no figuran retenidas, se cancelarán aquéllas y se propondrá la emisión de los títulos en equivalencia, que si lo encuentra conforme lo aprobará el Jefe del servicio. Verificadas con las facturas las operaciones contables de amortización, aplicación de valores y emisión, se hallarán en la Caja los títulos a disposición de los presentadores, debiendo en el acto de la recoogida

suscribir el recibí en el resguardo y en la factura original, factura que devolverá el Cajero a Contabilidad para que sea archivada.

5.ª La presentación en las Tesorerías-Contadurías provinciales de las Carpetas debidamente facturadas, se realizará con las mismas formalidades que se señalan en las prevenciones 1.ª y 2.ª, y después de taladradas se procederá a enviarlas a este Centro en pliego oficial de valores declarados, acompañadas de una relación, previo registro de las facturas en el libro que al efecto abrirán, en el que se hará constar su número, el de Carpetas de cada serie, su importe, nombre del presentador y fecha de la remesa a la Dirección General, pudiendo utilizar los registros remitidos para reseñar las facturas de intereses de esta Deuda, si bien con toda separación, empezando por el número 1.

6.ª El duplicado de la factura quedará en la oficina provincial hasta que ingresen en la Tesorería-Contaduría los títulos y se consigne la aplicación en el cuadro que en ella figura, de acuerdo con la relación acompañada a la remesa, y una vez entregados al presentador y firmado por éste el recibí en el resguardo y en la factura, se archivará ésta en la expresada dependencia.

7.ª Una vez que tengan entrada en este Centro las facturas provinciales, se las dará el número que les corresponda del libro-registro y se verificará igual número de operaciones que las que se realizan con las Carpetas presentadas en Madrid, y tan pronto los valores se encuentren en poder del Cajero se remitirán a las provincias en pliegos de valores declarados, de carácter oficial, los títulos aplicados, y se dará cuenta por separado de la remesa al Delegado de Hacienda de la provincia, para su conocimiento y el de la Tesorería-Contaduría, la cual expedirá mandamientos de los valores que deben ingresar en Depositaria, y acusará recibo de ellos por telégrafo a este Centro, remitiendo la carta de pago a esta Dirección para la justificación de la data por la remesa efectuada.

Los originales de las facturas se conservarán en la oficina de Contabilidad del servicio, y los resguardos se unirán a los mandamientos de entrega de valores que irán unidos a la cuenta mensual de Efectos.

Con todo interés recomienda este Centro el fiel y exacto cumplimiento de cuanto en la presente Circular se ordena, por lo que espero de V. S. y del personal encargado de los servicios, el mayor celo y diligencia en su desenvolvimiento.

Del recibo de la presente y de los tres ejemplares que se acompañan se servirá V. S. dar aviso a este Centro.

Dios guardé a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño. Señores-Delegados de Hacienda de...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CIRCULAR

Publicado en la GACETA del 15 de Agosto del corriente año el Decreto-ley de protección a la riqueza artística y monumental de España, las Autoridades locales y provinciales, juntamente con la Comisión de monumentos, han de velar por su cumplimiento exacto. Celosas todas ellas de los deberes que sus respectivos cargos les impone, considera esta Dirección que no necesita estímulo alguno, pero sí cree un deber llamar la atención sobre varios extremos contenidos en el Decreto-ley, que a los Gobernadores y Alcaldes directamente incumben.

Las edificaciones clandestinas hechas o adosadas en murallas, castillos, etc., etc., pertenecientes a las Provincias o Municipios, deben ser objeto de su más escrupulosa atención, sin descuidar la relación de enclavados, rústicos o urbanos, en los recintos declarados pertenecientes al tesoro artístico nacional, ni olvidar el más celoso empeño para que en las obras de reparación y revoco, adorno de fachadas, etc., o cualesquiera otras que se intenten por Corporaciones y particulares se evite todo cuanto dañe y altere el aspecto típico, sitios pintorescos y artísticos, estén o no declarados pertenecientes a nuestro Tesoro artístico nacional, cuidando al mismo tiempo de que al dar cumplimiento a las Ordenanzas municipales, y hasta tanto no se dé entrada en ellas a los preceptos que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Decreto-ley deban modificar los existentes, se realicen las obras de acuerdo con lo mandado por el Decreto-ley.

Deberán también los Gobernadores atender con diligencia cuantas solicitudes y requerimientos les hagan los Alcaldes y Comisiones de monumentos para el cumplimiento de las disposiciones del Decreto-ley, y muy particularmente cuidarán de la regulación del comercio de antigüedades y de la exportación de las mismas, y hasta tanto no sea publicado el Reglamento deberán hacer saber a cuantos al comercio de antigüedades se dedican la obligación en que están de declarar por escrito las ventas que hagan con destino a la exportación, especificando la clase de objetos, dando lista detallada de ellos, nombre del comprador y precio de venta, estación de salida o punto de embarque, lugar de destino y consignatario, como documento que provisionalmente ha de sustituir la guía de origen que el Decreto-ley instituye, haciendo saber a cuantos al comercio de antigüedades se dedican que la falsedad en cualquiera de estos extremos les hará incurrir

en las sanciones correspondientes determinadas en el Decreto-ley.

Por todo lo expuesto, esta Dirección general encarece a las Autoridades locales y provinciales la diligencia y exacto cumplimiento de las obligaciones que el Decreto-ley les impone, confiando en su celo y en la eficacia de su intervención para mejor conservación de nuestra riqueza artística.

Madrid, 28 de Octubre de 1926.—
El Director general, Infantas.

Señores Gobernadores, Alcaldes, Presidentes de las Comisiones de monumentos de todas las provincias.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES Y TRANVIAS

En comunicación de 7 del actual se interesó de V. S. que realizase estudios y formase estadísticas al finalizar cada período de máximo transporte de carbones, abonos, ganados, remolacha, trigos y harinas, etc., que pongan de manifiesto la forma en que se realizaron aquéllos.

Estos estudios y estadísticas que tienden a prevenir y reglamentar con las enseñanzas que de ellos se derivan transportes periódicamente intensificados, deben completarse con otros trabajos de la misma naturaleza, referentes al continuo y normal abastecimiento de los centros de consumo, para lo que es necesario conocer las corrientes de tráfico que afluyen desde los puntos de producción, y, por tanto, el detalle del tonelaje que se facture en cada estación.

Conveniente sería que estas estadísticas abarcasen el mayor número posible de mercancías; pero hasta que las Inspecciones cuenten con el personal necesario para atender cumplidamente a todos los servicios, deberán circunscribirse a tráficos de importancia, como los de trigos y sus harinas, ganados y vinos, cuya sola enumeración y el hecho de no disponer de Delegaciones especiales que los encaucen y reglamenten justifiquen que se les dé prioridad en la formación de las estadísticas de que se trata.

Por lo indicado, esta Dirección general ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los Interventores de Sección, al redactar los partes semanales prescritos en el artículo 57 del Reglamento de 15 de Septiembre de 1895 y como ampliación al grupo tercero de los mismos, formarán una estadística del número de toneladas facturadas en cada una de las estaciones de su sección de vinos y trigos y sus harinas, y del de cabezas de ganado vivo o muerto de cada una de las clases que figuran en las tarifas generales cuando la facturación se haga al detalle, o el número de vagones o pisos completos, en su caso.

2.º Recibidos los datos por los Interventores de línea, éstos los remitirán al Ingeniero de la demarca-

ción mensualmente y agrupados por líneas.

3.º Los Ingenieros encargados lo elevarán con su informe, trimestralmente, al Jefe de la División; y

4.º Los Ingenieros Jefes de las Divisiones elevarán semestralmente a este Centro directivo una Memoria referente a dichos transportes, y formularán las propuestas que a su juicio procedan, deducidas de las enseñanzas de las referidas estadísticas. Con dicha Memoria enviarán copia de los estados semanales, mensuales y trimestrales formados por el personal a sus órdenes, a cuyo efecto se acompañan los modelos adjuntos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1926.—El Director general, Faquineto.

Señores Ingenieros Jefes de las cuatro Divisiones de ferrocarriles.

CONSTRUCCION

Visto el proyecto para resolución de los concursos de electrificación del ferrocarril de Vitoria a Estella, presentado por el Director del mismo, D. Alejandro Mendizábal:

Visto el dictamen emitido por el Consejo de Obras públicas en pleno, y de conformidad con lo esencial en el mismo y con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se adjudica el suministro de energía eléctrica a la Sociedad anónima Hidráulica del Urederra, siempre que se comprometa a aceptar las condiciones que siguen:

a) Garantizar el servicio del ferrocarril, para lo que puede ser lo más práctico contratar con alguna entidad solvente, suministradora de energía, que se preste a asegurar la continuidad del servicio de la Hidráulica del Urederra;

b) El precio único del kilovatio-hora será de 0,0826 pesetas, cualquiera que sea la cantidad de energía necesaria para el servicio del ferrocarril. Las mediciones del consumo mensual se harán integrando las curvas de un vatímetro registrador, el que, así como todos los demás accesorios que se requieran, serán de cuenta de la Hidráulica del Urederra;

c) La Sociedad suministradora pondrá por su cuenta un contador totalizador;

d) La Sociedad contrae la obligación de suministrar la energía necesaria en el momento en que se le pida, a partir de 1.º de Agosto de 1927;

e) El contrato será válido por diez años, prorrogables de dos en dos, debiendo denunciarse con un año de antelación;

f) La Sociedad Hidráulica del Urederra constituirá previamente a la firma del contrato la fianza definitiva, que será de 70.000 pesetas, en metálico o en efectos de la Deuda pública, aunque a voluntad del suministrador podrá consistir en un depósito de 10.000 pesetas en metálico y 60.000 pesetas en primera hipoteca por dicha suma sobre el salto de Artabia, productor de la energía que ha de utilizarse; fianza que

responderá no sólo del cumplimiento del contrato, sino de los gastos y costas que se produzcan de tenerse que hacer efectiva la responsabilidad;

g) Las deficiencias en el suministro durante el período de explotación serán sancionadas con las siguientes multas.

Si la deficiencia del suministro imputable al suministrador dura menos de diez minutos, 10 pesetas por cada vez; si llega a media hora, 50 pesetas, y si excede de media hora sin rebasar la hora completa, 75 pesetas. Las que excedan de este límite, dentro del servicio diario, se multarán con 25 pesetas por hora de exceso.

Las multas se descontarán de la certificación mensual correspondiente.

Si en el suministro se llegasen a cometer veinte faltas en un día o cien en un mes, la Dirección de la explotación del ferrocarril tendrá derecho a intervenir la central generadora y a adoptar las medidas necesarias para restablecer la normalidad del servicio, siendo de cuenta del suministrador los gastos que se originen;

h) A conveniencia del ferrocarril, el suministro se podrá ampliar hasta un 30 por 100 sobre el importe de las bases de contrato actuales;

i) Los límites de tolerancia para el suministro serán de 75 por 100 para el voltaje y de 3 por 100 para la frecuencia;

j) La Hidráulica del Urederra ha de obligarse a considerar el servicio de este ferrocarril como de carácter preferente a todos los demás que pueda contratar;

k) Para cuanto no se concreta en las anteriores cláusulas quedan vigentes las bases del concurso y las del proyecto fechado en 4 de Noviembre de 1924;

l) Por la condición de contratista, queda sujeto el adjudicatario a las disposiciones que regulan la protección a la industria nacional y legislación obrera.

2.º Adjudicar el suministro del material móvil a la S. A. Siemens Schuckert (industria eléctrica), a condición de que acepte las condiciones siguientes:

a) El presupuesto inalterable de contrata será de 1.295.040 pesetas, que se descompone así: 419.500 pesetas para la parte mecánica; 826.500 para equipos eléctricos, 43.720 para los motores de reserva y 5.320 para accesorios; de los cuales, las desconectadoras múltiples se evalúan a 125 pesetas; las cajas de enchufe, a 155, y los cables de acoplamiento con dos clavijas, a 700 pesetas;

b) El control electro-neumático tendrá una disposición que permita, a voluntad del conductor, el trabajo automático o no. Los pantógrafos de accionamiento neumático y doble frotador se elegirán de tipo reducido;

c) Los coches de viajeros serán completamente metálicos y el forro exterior de las cajas tendrá tres milímetros de espesor;

d) Los carrotones, tanto en los coches de viajeros como en los furgones, serán del tipo Standard de Beasain; los muelles y resortes proce-

derán de fábricas de primera categoría, y los equipos de freno serán automáticos, de acción y alfoje variable, tipo semidirecto, y moverán dos zapatas por rueda;

e) Todo el pequeño material de señales u otro cualquiera que por olvido se haya omitido en la propuesta y no figure en las especificaciones, se entenderá comprendido en el precio global de contrata;

f) La fianza definitiva que el adjudicatario ha de depositar, en metálico o en efectos de la Deuda pública, antes de la firma del contrato será equivalente al 10 por 100 del presupuesto;

g) La forma de pago será la siguiente: 30 por 100 al estar acopiados los materiales principales en talleres españoles, 50 por 100 al recibirse el material en Vitoria, 10 por 100 después del montaje y 10 por 100 a la recepción provisional;

h) Los materiales e instalaciones objeto del suministro se someterán a las pruebas y condiciones que se señalan en las "Normas de la Asociación de Electrotécnicos Alemanes";

i) Por la condición de contratista, queda sujeto el adjudicatario a las disposiciones que regulan la protección a la industria nacional y legislación obrera.

3.º Adjudicar el suministro e instalación de líneas aéreas a la A. E. G. Ibérica de Electricidad, S. A., con la precisión ineludible de que acepte todas y cada una de las siguientes prescripciones:

a) Se entenderá como presupuesto de contrata el de 2.394.876,19 pesetas, que se descompone en pesetas 2.214.150,38, importe del definitivo de la oferta; en 168.811, que se calcula costará el aumento de apoyos, y 11.914,81, valor del material de repuesto que se adquirirá;

b) La separación de apoyos en recta será, como máximo, de 65 metros.

Antes de ejecutar las obras se hará el replanteo de la línea, y el adjudicatario presentará proyecto detallado de distribución de los apoyos. Se disminuirá el descentramiento del hilo de trabajo conforme a las prescripciones de la propuesta del Ingeniero Director, y asimismo se fijarán las alturas a que ha de quedar el hilo de trabajo sobre las cabezas de los carriles y el modo de lograrlo.

c) Por el mismo precio que aparece en el detalle del presupuesto se ha de instalar aislamiento doble en vez de sencillo, y se rebajarán los precios del cobre a los señalados en el presupuesto definitivo. No obstante el aumento del número de apoyos, se mantendrán fijas las cantidades asignadas para montaje de líneas;

d) En los túneles se establecerá una suspensión de categoría análoga a la propuesta para el aire libre, sometiéndose previamente a la aprobación del Ingeniero Director la solución correspondiente, a base de doble aislamiento;

e) Los seccionadores eléctricos habrán de ser de lámina de aire con solapa en la longitud de un vano;

f) La fianza definitiva que habrá de depositar el adjudicatario antes de la firma del contrato será equi-

valente al 10 por 100 del presupuesto, y será constituida en metálico o en efectos de la Deuda pública;

g) La forma de pago será: para el cobre, 90 por 100 al ser recibido el material en Vitoria, después de reconocido; 10 por 100 después de la recepción provisional.

Para el resto del material: 30 por 100 a la llegada del material a Vitoria; 60 por 100 al terminar el montaje, por kilómetros completos; 10 por 100 después de la recepción provisional.

h) Los materiales e instalaciones objeto del suministro se someterán a las pruebas y condiciones que se señalan en las "Normas de la Asociación de Electrotécnicos Alemanes";

i) Por la condición de contratista, queda sujeto el adjudicatario a las disposiciones que regulan la protección a la industria nacional y legislación obrera.

4.ª Adjudicar el suministro e instalación de subestaciones a la Sociedad española de electricidad Brown-Boveri, con arreglo a las cláusulas que siguen:

a) Las dos subestaciones de Ancín y Ullivarri-Jáuregui serán del tipo semiautomático para tensión de alta de 30.000 voltios. El semiautomatismo consistirá en que se indique por toque de timbre y por señal en cuadro: 1.º Cuando falte agua de refrigeración en la bomba de vacío. 2.º Cuando desconecta el interruptor de corriente continua. 3.º Cuando la temperatura del refrigerador se acerca a un límite perjudicial para su funcionamiento. 4.º Si a pesar de corregirse algunas de estas causas perturbadoras el rectificador adquiere temperatura excesiva, debe automáticamente desconectar la instalación;

b) El presupuesto fijo de ambas subestaciones será de 421.680 pesetas;

c) Sin alterar el presupuesto antes dicho, se incluirán en el suministro de cada subestación dos feeders de continua en vez de uno, y un transformador de tensión con sus accesorios, un voltímetro con escala de 0 a 35.000 voltios, un voltímetro registrador con escala de 0 a 35.000 voltios, un dispositivo para comprobar los cortacircuitos en la línea de corriente continua y un contador de kilovatios-hora a la salida de continua.

Todas las líneas de entrada y salida de las subestaciones estarán provistas de medios eficaces de defensa contra las sobretensiones, en armonía con los voltajes de dichas líneas, previa aprobación del Ingeniero Director;

d) Los materiales e instalaciones objeto del suministro se someterán a las pruebas y condiciones que se señalan en las "Normas de la Asociación de Electrotécnicos Alemanes";

e) De llegar el retraso a cuatro meses sobre los doce de plazo de entrega, han de aceptar la rescisión del contrato;

f) La fianza definitiva que habrá de depositar el adjudicatario antes de la firma del contrato será equivalente al 10 por 100 del presupuesto.

y será constituida en metálico o en efectos de la Deuda pública;

g) La forma de pago será: 30 por 100 al llegar el material a Vitoria, 60 por 100 al terminar el montaje, 10 por 100 a la recepción provisional;

h) Por la condición de contratista, queda sujeto el adjudicatario a las disposiciones que regulan la protección a la industria nacional y legislación obrera.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y a fin de que se sirva dar traslado a cada una de las Casas adjudicatarias de la parte que a la misma afecte. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1926.—El Director general, Faquinet.

Señor Presidente de la Junta de Obras del ferrocarril de Estella a Vitoria.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la cátedra de Mecánica industrial, vacante en la Escuela Industrial de Córdoba.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924 y en el 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, y en la cuarta disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo 5.º y los de materias análogas, los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios Artísticos que en 26 de Julio de 1920 tuviesen la categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañando los justificantes de los servicios prestados, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Octubre de 1926.—El Jefe superior, Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la cátedra de Dibujo industrial, vacante en la Escuela industrial de Córdoba.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924 y en el 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, y en la cuarta disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo 10 y los de materias análogas, los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios Artísticos que en 26 de Julio de 1920 tuviesen la categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañando los justificantes de los servicios prestados, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Octubre de 1926.—El Jefe superior, Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Química industrial, vacante en la Escuela Industrial de Córdoba.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924 y en el 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, y en la 4.ª Disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo 7.º y los de materias análogas; los Profesores Auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios artísticos que en 26 de Julio de 1920 tuviesen la categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañando los justificantes de los servicios prestados, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Octubre de 1926.—El Jefe superior, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en la Escuela Industrial de Córdoba.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924 y en el 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, y en la cuarta Disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo primero y los de materias análogas, los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios artísticos que en 26 de Julio de 1920 tuviesen la categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañando los justificantes de los servicios prestados, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Octubre de 1926.—El Jefe superior, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la cátedra de Matemáticas, vacante en la Escuela Industrial de Málaga.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924 y en el 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, y en la cuarta disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo 1.º y los de materias análogas, los Profesores

auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios Artísticos que en 26 de Julio de 1920 tuviesen la categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañando los justificantes de los servicios prestados, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Octubre de 1926.—El Jefe superior, Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la cátedra de Dibujo industrial, vacante en la Escuela Industrial de Málaga.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924 y en el 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, y en la cuarta disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo 10 y los de materias análogas, los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios Artísticos que en 26 de Julio de 1920 tuviesen la categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañando los justificantes de los servicios prestados, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Octubre de 1926.—El Jefe superior, Flórez Posada.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.